



EXPEDIENTE : N° 167-09-MA/E
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.
UNIDAD : LA LIBERTAD
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE PATAZ DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
SECTOR : MINERÍA

SUMILLA: *Se ha resuelto archivar el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Compañía Minera Poderosa S.A., sobre el incumplimiento del nivel máximo permisible respecto del parámetro Sólidos Totales en Suspensión, en el punto de control PME-R (E-15); debido a que la Supervisora se excedió en el tiempo para enviar las muestras tomadas en campo al laboratorio, por lo que no existe certeza en los resultados.*

Lima, 17 ABR. 2013

I. ANTECEDENTES

- Del 29 de octubre al 01 de noviembre de 2009, se realizó la supervisión especial correspondiente al Monitoreo Ambiental de Efluentes y Recursos Hídricos en el ámbito de la región La Libertad - Junín, en las instalaciones de la Unidad Minera "La Libertad" de la Compañía Minera Poderosa S.A. (en adelante Poderosa), por parte de la empresa supervisora Auditec S.A.C.
- Mediante Carta N° OSMIN/M-387-09 ingresada el 04 de diciembre del 2009, la empresa supervisora presentó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin el Informe de Supervisión¹.
- Mediante Oficio N° 872-2010-OS-GFM, notificado el 07 de junio de 2010², la Gerencia de Fiscalización Minera del Osinergmin comunicó el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, como se detalla a continuación:

HECHO IMPUTADO	NORMA INCUMPLIDA	NORMA SANCIONADORA
Por encontrarse fuera del valor establecido como Nivel Máximo Permisible ³ (en adelante	Artículo 4 ^o de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM	Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM

¹ Folios 1 al 60.

² Folio 61.

³

ANEXO 1
NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EFLUENTES LIQUIDOS PARA
LAS UNIDADES MINERO-METALÚRGICAS

PARAMETRO	VALOR EN CUALQUIER MOMENTO	VALOR PROMEDIO ANUAL
pH	Mayor que 6 y Menor que 9	Mayor que 6 y Menor que 9
Sólidos suspendidos (mg/L)	50	25
Plomo (mg/l)	0.4	0.2
Cobre (mg/l)	1.0	0.3
Zinc (mg/l)	3.0	1.0
Hierro (mg/l)	2.0	1.0
Arsénico (mg/l)	1.0	0.5
Cianuro total (mg)*	1.0	1.0

*Cianuro total, equivalente a 0.1 mg/l de Cianuro Libre y 0.2 mg/l de Cianuro fácilmente disociables en ácido

⁴ Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, que Aprueba los Niveles Máximos Permisibles para Efluentes Minero-Metalúrgicos.

"Artículo 4.- Resultados analíticos no excederán los niveles contemplados en el anexo 1 ó 2, según sea el caso. Los resultados analíticos obtenidos para cada parámetro regulado a partir de la muestra recogida del efluente minero-metalúrgico, no excederán en ninguna oportunidad los niveles establecidos en la columna "Valor en cualquier Momento" del Anexo 1 ó 2 según corresponda".



NMP) respecto del parámetro Sólidos Totales en Suspensión (en adelante, STS), en el punto identificado como PME-R (Código del Ministerio de Energía y Minas), ó E-15 (Código de Osinergmin) correspondiente al efluente de mina, Nivel 2450.	que aprueba los Niveles Máximos Permisibles para efluentes líquidos minero-metalúrgicos (en adelante Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM).	(Numeral 3.2 ⁵ del punto 3)
--	--	--

4. A través del escrito del 15 de junio del 2010, Poderosa presentó sus descargos, indicando entre otros argumentos, que el tiempo máximo de almacenamiento de las muestras para análisis de los STS es de siete (07) días y pasado este plazo los resultados sólo serían referenciales. En ese sentido, menciona que las muestras habrían sido ingresadas al laboratorio 11 días después del último día de monitoreo; por lo que las muestras tomadas durante la supervisión serían referenciales.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

5. Determinar si el análisis de muestras referido al parámetro STS se realizó dentro del plazo máximo de almacenamiento.

III. ANÁLISIS

6. De la revisión del Informe de Supervisión, se verifica lo siguiente:

- (i) Se efectuó la evaluación de monitoreo ambiental, tomándose muestras en el punto identificado como PME-R (Código del Ministerio de Energía y Minas), y E-15 (Código de Osinergmin) correspondiente al efluente de mina "Nivel 2450", cuyas aguas son descargadas a la quebrada Honda, que desemboca en el río Francés⁶, las muestras fueron analizadas por el Laboratorio CIMM PERÚ S.A., conforme se aprecia en el Informe de Ensayo N° NOV1121.R09 adjunto al informe de supervisión⁷.
- (ii) Del análisis de las muestras tomadas, se determinó que los valores obtenidos para el parámetro STS en el punto PME-R (E-15), exceden los NMP establecidos en la columna "Valor en cualquier Momento" del anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, de acuerdo al siguiente detalle:

Valor respecto del Parámetro STS

Punto de monitoreo	Parámetro	NMP según Anexo 1 R.M. N° 011-96-EM/VMM (mg/L)	Día	Turno	Resultado de la Supervisión (mg/L)
PME-R (E-15)	STS	50	30/10/2009	Segundo Turno	59 (folio 28)
			01/11/2009	Segundo Turno	76 (folio 28)
			01/11/2009	Tercer Turno	69 (folio 28)

⁵ Escala de multas y penalidades a aplicarse por incumplimiento de disposiciones del TUO de la Ley General de Minería y sus normas reglamentarias, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM:

"3. MEDIO AMBIENTE

3.1. Infracciones de las disposiciones referidas a medio ambiente contenidas en el TUO, Código del Medio Ambiente o Reglamento de Medio Ambiente, aprobado por D.S. N° 016-93-EM y su modificatoria (...) el monto de la multa será de 10 UIT por cada infracción, hasta un máximo de 600 UIT (...).

3.2. Si las infracciones referidas en el numeral 3.1 de la presente escala, son determinadas en la investigación correspondiente, como causa de un daño al medio ambiente, se considerarán como infracciones graves y el monto de la multa será de 50 UIT por cada infracción hasta un monto máximo de 600 UIT, independientemente de las obras de restauración que está obligada a ejecutar la empresa".

⁶ Folio 14.

⁷ Folios 27 al 48.



7. Respecto al descargo de Poderosa, cabe indicar que las muestras tomadas en campo se realizaron del 29 de octubre al 01 de noviembre de 2009⁸, y fueron recepcionadas por el Laboratorio CIMM PERÚ S.A el 12 de noviembre de 2009⁹; es decir, once (11) días después de la última muestra tomada en campo.
8. Al respecto, el Laboratorio Certimin S.A.¹⁰ (antes Laboratorio CIMM PERÚ S.A), señaló lo siguiente:

"Se hace la aclaración que el día 10-02-2011 se emitió una carta explicatoria en la cual se comunica al Sr. Percy Babelo de AUDITEC que el tiempo transcurrido no ha afectado los resultados a excepción del análisis de sólidos totales suspendidos, para el cual se emitió un suplemento de informe NOV1121.R09 en la cual se especifica que estos resultados emitidos son referenciales."
(El subrayado es nuestro).

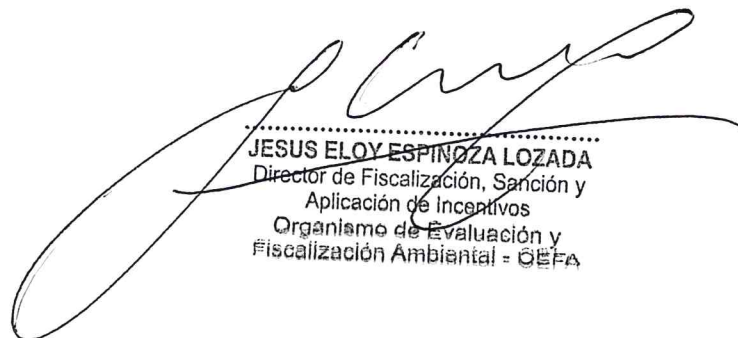
9. Además, el Laboratorio Certimin S.A. comunicó mediante correo electrónico¹¹ de fecha 28 de febrero de 2013, que el tiempo de almacenamiento de las muestras para la determinación de STS es de siete (07) días, en base a lo indicado por Standard Methods for de Examination of Water and Wastewater¹².
10. En ese sentido, al haberse excedido el tiempo para enviar las muestras tomadas en campo al laboratorio, los resultados concernientes al parámetro sólidos totales suspendidos son referenciales y al no existir certeza para acreditar el incumplimiento de los NMP; corresponde archivar la presente imputación, careciendo de objeto pronunciarse sobre los argumentos de Poderosa.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 872-2010-OS-GFM contra la Compañía Minera Poderosa S.A. por un presunto incumplimiento al artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM que aprueba los Niveles Máximos Permisibles para efluentes líquidos minero-metalúrgicos; conforme a lo indicado en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



JESUS ELOY ESPINOZA LOZADA
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

⁸ Folio 17.

⁹ Folio 27.

¹⁰ Folio 75.

¹¹ Folio 70.

¹² Folio 72.